



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

El doctor VICTOR JULIO JAIMES TORRES, en su calidad de apoderado judicial de YOLANDA ESTHER MARTINEZ PALLARES, en escrito que antecede reitera la solicitud de emplazamiento de las demandadas señoras NURQUIZ SULAY HERNANDEZ PALLARES, CASTA MERCEDES HERNANDEZ PALLARES, YOHANA PATRICIA HERNANDEZ PALLARES y NAISLA LIBETH HERNANDEZ PALLARESA, con fundamento en que no residen en la dirección aportada en la demanda, por cuya razón fue devuelta la notificación por parte de la empresa de correo.

Prescribe el artículo 293 del C.G.P.: “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesta que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”

Por otra parte, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, indica que: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ahora bien, en razón de que se encuentra reunido el requisito del artículo 293 del C.G.P., el despacho, accederá a la solicitud de emplazamiento y lo publicará en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Accédase a la solicitud de emplazamiento de las demandadas NURQUIZ SULAY HERNANDEZ PALLARES, CASTA MERCEDES HERNANDEZ PALLARES, YOHANA PATRICIA HERNANDEZ PALLARES y NAISLA LIBETH HERNANDEZ PALLARESA, en consecuencia de ello súrtase el mismo en la forma indicada en el art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La juez:

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: jrpmal01curumani@notificacionesri.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2017-00101-00

Teniendo en cuenta que el doctor ALEXANDER ANTONIO RINCÓN PALLARES, en escrito que antecede, manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido por el ejecutante FINANCIERA COMULTRASAN contra OLIVA ROJAS SIMANCA, por ser procedente se acepta dicha renuncia.

Permanezca en secretaría el expediente en espera que la parte demandante designe otro apoderado que lo represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. No. 2008-00133-00

Por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2º. del C.G.P., el cual reza en la parte que nos interesa:..."2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

En el caso en estudio, observa esta agencia judicial, que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado, porque no se solicitó por parte del demandante ni se realizó de oficio, ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, a partir de la última actuación.

En este orden de ideas, el despacho decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, levantará las medidas cautelares existentes, ordenará el desglose de los documentos que dieron origen al mismo, no condenará en costas, se ordena la entrega de los títulos de depósitos judiciales si los hubiere y el archivo del expediente, una vez notificado y ejecutoriado este auto.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la demanda ejecutiva singular incoada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUIS ENRIQUE CASTAÑO SEPÚLVEDA, en consecuencia de ello, decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares a que hubiere lugar. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor que dio origen a este proceso, con la constancia del caso.

CUARTO: Si existieren títulos de depósitos judiciales, hágase entrega de los mismos al demandado.

QUINTO: Archívese el expediente, notificado y ejecutoriado este auto, Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2017-00101-00

Teniendo en cuenta que el doctor ALEXANDER ANTONIO RINCÓN PALLARES, en escrito que antecede, manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido por el ejecutante FINANCIERA COMULTRASAN contra WILLY PALOMARES ROMERO, por ser procedente se acepta dicha renuncia.

Permanezca en secretaría el expediente en espera que la parte demandante designe otro apoderado que lo represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2017-00101-00

Teniendo en cuenta que el doctor ALEXANDER ANTONIO RINCÓN PALLARES, en escrito que antecede, manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido por el ejecutante FINANCIERA COMULTRASAN contra WILLY PALOMARES ROMERO, por ser procedente se acepta dicha renuncia.

Permanezca en secretaría el expediente en espera que la parte demandante designe otro apoderado que lo represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2015-00449-00

Teniendo en cuenta que el doctor ALEXANDER ANTONIO RINCÓN PALLARES, en escrito que antecede, manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido por el ejecutante FINANCIERA COMULTRASAN contra PEDRO ANTONIO VEGA BLANCO, por ser procedente se acepta dicha renuncia.

Permanezca en secretaría el expediente en espera que la parte demandante designe otro apoderado que lo represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: jrmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2017-00434-00

Teniendo en cuenta que el doctor ALEXANDER ANTONIO RINCÓN PALLARES, en escrito que antecede, manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido por el ejecutante FINANCIERA COMULTRASAN contra MALKA IRINA CELEDÓN PONTÓN Y OTRO, por ser procedente se acepta dicha renuncia.

Permanezca en secretaría el expediente en espera que la parte demandante designe otro apoderado que lo represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

**JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. VEINTICINCO
(25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

REF: RAD. 2019- 00588-00

Por ser procedente se accede a ello y en consecuencia, se reconoce a PAOLA ANDREA BARBUDO FLOREZ, identificada con c.c. No. 1216972614, como dependiente judicial del apoderado LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, dentro del proceso que adelanta en este juzgado como apoderado judicial de CREZCAMOS S.A., contra PATRICIA QUIROZ MANOSALVA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ- CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: 2019-00011-00.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra surtido en legal forma el emplazamiento del demandado señor **DEIMER JEÚS RANGEL CARRASCAL**, quien no compareció a recibir la respectiva notificación personal, el despacho en cumplimiento de lo indicado en el artículo 108 inciso 7, del C.G.P., procede a designarle curador ad litem al doctor **JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO**, con quien se surtirá la notificación personal. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2013-00248-00
RADICADO 2011-00199-00

Teniendo en cuenta que el doctor ALEXANDER ANTONIO RINCÓN PALLARES, en escrito que antecede, manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido por el ejecutante FINANCIERA COMULTRASAN en el presente proceso adelantado contra LUIS ARMANDO ORTIZ GUERRA Y OTROS, por ser procedente se acepta dicha renuncia.

Permanezca en secretaría el expediente en espera que la parte demandante designe otro apoderado que lo represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el término de fijación del edicto emplazatorio se encuentra vencido sin que el demandado compareciera a recibir la respectiva notificación personal. PROVEA.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ- CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: 2019-00011-00.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra surtido en legal forma el emplazamiento del demandado señor **ROBERTH GUEVARA CASTILLA**, quien no compareció a recibir la respectiva notificación personal, el despacho en cumplimiento de lo indicado en el artículo 108 inciso 7, del C.G.P., procede a designarle curador ad litem al doctor **JONATHAN GARAVITO FLOREZ**, con quien se surtirá la notificación personal. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ